



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 005 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco, **10 ENE 2019**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 146001-2018, instruido por la Administración Local del Agua La Convención, presentado por **Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP)**, sobre Autorización de Ejecución de Obra Mínima en Fuente Natural de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establecen que toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes naturales de agua deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el artículo 38° del *Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que la instalación de instrumentos de medición y **ejecución de obras mínimas** tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado (...).

Que, en este contexto, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), representada por el señor Julio César Nicolás Vargas Perusina, solicitó autorización de ejecución de obras mínimas, adjuntando a su escrito de solicitud los siguientes documentos: copia de la vigencia de poder (09 y 10), copia de Resolución Directoral N° 092-2002-EM-DGAA, de fecha 18.03.2002, que aprobó en forma definitiva el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Sistemas de Transporte de Gas Natural y Transporte de los Líquidos de Gas Camisea – Lima, presentado por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (fojas 20 y 21), copia de la Resolución Directoral N° 010-2010-MEM/AAE, de fecha 14.01.2010, por medio del cual se aprobó la rectificación de la Resolución Directoral N° 468-2009-MEM/AAE, de fecha 16 de diciembre de 2009, en cuanto al título y ubicación correcta del proyecto (fojas 25 y 26), Expediente Técnico para Ejecución de Obras de Mantenimiento en el DDV en la intercepción con el río Manugali Kp91+521 (fojas 28 al 59), pago por derecho de trámite según TUPA – ANA (folio 60). Asimismo, persuade de la revisión del expediente el pago por verificación técnica de campo (folio 62).

Que, en fecha 07.09.2018, se llevó a cabo la verificación técnica de campo en el tramo de interés, habiéndose recabado la información necesaria para dar el trámite correspondiente al expediente administrativo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 042-2018-ANA-AAA.UV.ALA.CV.AT/IFI, emitido por la Administración Local de Agua La Convención, se concluyó que es factible autorizar la ejecución de obra mínima para el enrocado de protección de la margen izquierda del río Manugali, del KP 91+521, distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento de Cusco, a favor de la empresa recurrente, recomendando otorgar noventa (90) días para su ejecución.

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, por medio del Informe Técnico N° 051-2018-ANA/AAA.UV-AT/EHCH, de fecha 12.12.2018, después de la evaluación





correspondiente, efectuó las siguientes precisiones: i) En la progresiva KP 91+521 del sistema de transporte por ductos (STD) de TGP, existe una obra de defensa ribereña (enrocado) en el río Manugali, la misma fue autorizada mediante la Resolución Administrativa N° 079-2002-ATDR-LC-DRA-C, dicha obra con el transcurrir del tiempo y factores climáticos ha sido deteriorado, por lo que el administrado propone el mantenimiento de la defensa ribereña existente y ii) Realizada la evaluación del expediente y en mérito a la verificación técnica de campo y el Informe Técnico N° 042-2018-ANA-AAA.UV-ALA-CV-AT/IFI, se precisa que, al ser una obra de mantenimiento y protección de una defensa ribereña existente, cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normativa que regula este tipo de procedimiento. En este sentido, recomendó autorizar la ejecución de obra mínima de "Mantenimiento en el DDV en la intersección con el río Manugali en referencia al KP 91+521", por un plazo de 90 días.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, por medio del Informe Legal N° 060-2018-ANA-AAA-XII.UV-AL/SKPM, concluyó que, el presente procedimiento cumplió con los parámetros y requisitos técnico legales, por lo cual, corresponde autorizar la ejecución de obra mínima en fuente natural, a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP).

Que, con el visto del Área Técnica con el Informe Técnico N° 051-2018-ANA/AAA.UV-AT/EHCH, del Área Legal con el Informe Técnico Legal N° 060-2018-ANA-AAA-XII.UV-AL/SKPM, y de conformidad al artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP), con RUC. N° 20499432021, la Ejecución de Obra Mínima en Fuente Natural de Agua, para la "Ejecución de Obra de Mantenimiento en el DDV en la intersección con el río Manugali en referencia al KP 91+521", de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación	Fuente de Agua	Tipo de Obra a construir	Margen	Punto	Coordenadas UTM (WGS 84); Zona 18 L		Longitud (m)	Tiempo de Ejecución (días)
					Este (m)	Norte (m)		
Localidad: KP 91+521 Distrito : Echarati Provincia: La Convención Región : Cusco	Río Manugali	Reconstrucción de enrocado	Izquierda	Inicio	712 070	8 622 206	105	90
				Final	712 174	8 622 220		
		Construcción jarillón temporal	Derecha	Inicio	712 039	8 622 171	165	
				Final	712 208	8 622 158		
		Construcción jarillón temporal	Izquierda	Inicio	712 053	8 622 205	160	
				Final	712 209	8 622 180		
		Construcción de espigones para mantenimiento de obra existente	Izquierda	N° 01	712 089	8 622 206	16	
				N° 02	712 131	8 622 202	17	
				N° 03	712 182	8 622 190	27	

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el plazo de ejecución de la obra antes referida será de **tres (03) meses**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la Administración Local de Agua La Convención supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizadas, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios que se puedan producir.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR, que la presente resolución de Autorización de Ejecución de Obra Mínima, no exime de los trámites o autorizaciones que se deban realizar ante el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua La Convención.



ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP) en su domicilio legal, ubicado en la Avenida Santo Toribio N° 173, Vía Central 125, Torre Real 8, Oficina 901, Centro Empresarial Real, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Cc. Arch
ESM/skpm




Ing. Emiliano Sitientes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

